



Secretaría Ejecutiva

México, DF, 23 de junio de 2012

CIRCULAR No. 112

**CC. PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL,
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 67, fracción IX; 93, fracción XIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 21, fracción VII y 53, fracciones III y VI, del Reglamento Interior de este órgano electoral, les comunico las recomendaciones básicas de prevención en materia de protección civil que deberán hacerse del conocimiento de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad electoral vigente:

- 1.** Previo a la instalación de las MDC en lugares públicos (escuelas, jardines, edificios públicos, etc.) se deberá identificar la localización y señalamiento explícito y gráfico de las:
 - a)** Rutas de evacuación del local
 - b)** Áreas de concentración segura en caso de sismo.

Así mismo, se procurará la colocación física de la Mesa Electoral en área cercana o de fácil y pronto acceso a una zona de seguridad con alcance visual pleno hacia la Mesa, las Urnas y los materiales electorales, para evitar durante una evacuación el desplazamiento de los funcionarios con los dichos materiales.

Para el caso de los domicilios particulares en donde se instalen MDC, será necesario que los funcionarios establezcan el procedimiento de evacuación atendiendo lo señalado en el párrafo anterior.

- 2.** El Presidente de la Mesa suspenderá temporalmente la votación en el momento mismo de registrarse el siniestro que justifique la suspensión.

3. El Presidente de la Mesa cominará inmediatamente a todos los presentes, sin mayor formalidad, a desalojar el inmueble en el que se instaló la misma, y trasladarse a la zona de seguridad más próxima, identificada antes de la instalación.
4. Una vez que haya pasado el siniestro que haya originado la suspensión y que los funcionarios de la MDC se hayan cerciorado de que existen condiciones físicas, logísticas y de seguridad para la reanudación del proceso de votación, el Presidente informará al Consejo Distrital, vía telefónica o con el apoyo del Asistente Instructor Electoral, tanto de la suspensión como de las condiciones objetivas para la reanudación que se observa en el sitio. Inmediatamente después del aviso al Consejo Distrital, indicará al Secretario de la Mesa que redacte el escrito previsto en el párrafo segundo del artículo 345 del Código.
5. Una vez finalizado dicho escrito, el Presidente consultará con el Consejo Distrital correspondiente el medio más idóneo para hacer llegar el escrito mencionado en el punto anterior, así como para recibir, si es el caso, la conformidad de reanudación del proceso de votación.
6. Con base en la facultad supletoria que al Presidente de la MDC le concede el párrafo primero del artículo 350 del Código, siempre y cuando no se haya recibido indicación alguna del Consejo Distrital que corresponda respecto de la reanudación, el Presidente consultará tanto con los miembros de la Mesa y los representantes acreditados de los partidos políticos que existen las condiciones objetivas para reanudar el proceso de votación y en ese caso se procederá a la reanudación del mismo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. BERNARDO VALLE MONROY

c.c.p. Lic. Gustavo Anzaldo Hernández. Consejero Presidente del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Yolanda Columba León Manríquez. Consejera Electoral Presidenta de la CCEYEC. Para su conocimiento.- Presente.
Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento.- Presentes.
Mtro. Raúl Ricardo Zúñiga Silva. Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Blanca Gloria Martínez Navarro. Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados.
Para su conocimiento.- Presente.
Archivo.
BVM/RRZS/BGMN